

## **JGE39/2010**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS LINEAMIENTOS PARA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. En el artículo undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se estableció que los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio, debían ser aprobados dentro de los cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del citado Estatuto.

#### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función

estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
5. Que en el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
6. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme

a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

7. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
8. Que el Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas; en su Título Segundo establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; que la objetividad e imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; y, que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.
9. Que el artículo 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos.
10. Que el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto.

11. Que el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral; establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo; así como reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.
12. Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
13. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción es el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste; y que la rotación funcional se define como el mecanismo que facilita el desarrollo profesional mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área de la estructura del Servicio.
14. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados, entre otros, al desarrollo profesional del personal de carrera; así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta; y opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
15. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que corresponde a la Junta, entre otros, autorizar la forma en que se llevará a cabo el desarrollo profesional del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y

procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

16. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutiva y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto, y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realicen la DEA y la DESPE.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el desarrollo profesional del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
19. Que con base en el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la readscripción de los miembros del servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
20. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.

21. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la DESPE las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la DESPE un informe al respecto.
22. Que el artículo 98 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral determina que la Junta podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El dictamen que emita la DESPE deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta.

23. Que el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que la Junta a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.
24. Que el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la DESPE mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas.

Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

25. Que con base en el artículo 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta la readscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.

26. Que el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral fija que la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
  - IV. Por redistribución, y
  - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
28. Que el artículo 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral prevé que los miembros del Servicio que sean readscritos por necesidades del Servicio deberán recibir un apoyo económico, de acuerdo con el cargo o puesto y la disponibilidad presupuestal del Instituto.
29. Que con base en lo establecido en el artículo 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las readscripciones a petición del interesado deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Se solicitarán por escrito con firma autógrafa, a través de los medios que para el efecto establezca la DESPE;
  - II. Deberán presentarse en los plazos que para tal efecto establezca la DESPE;
  - III. El miembro del Servicio que solicite su readscripción deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en el Instituto;
  - IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo a este y que no implique ascenso ni promoción, y
  - V. No se autorizarán readscripciones a petición de parte durante proceso electoral.
30. Que el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:
- I. Posea titularidad;
  - II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
  - III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
  - IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
  - V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
  - VI. Cuente con el mayor rango.
31. Que el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral prevé que la DESPE solicitará la



opinión del Director Ejecutivo y Vocal Ejecutivo correspondientes y a la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las solicitudes, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

32. Que de conformidad con el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electora, la DESPE presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.
33. Que el artículo 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre aquellas solicitudes no procedentes.
34. Que el artículo 128 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral determina que se atenderán las solicitudes de reingreso antes que las de readscripción.
35. Que con base en el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas, entre otras, a la readscripción de los miembros del Servicio.
36. Que el 7 de abril de 2010, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
37. Que en la misma fecha, de conformidad con el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el Anteproyecto de Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, con las observaciones aplicadas referidas en el considerando 36 del presente documento.

38. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, considera procedente la aprobación de los Lineamientos mencionados con el propósito de establecer las reglas que deberán observar las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, tanto por necesidades del Servicio Profesional Electoral, como a petición de los interesados.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); Libro Cuarto, Título Segundo; 205, numeral 1, inciso f); y, 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1, fracciones I, II y III; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98 a 109; 128; 185; y undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral de Instituto Federal Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

## Contenido

---

<b>Capítulo Primero</b>	
<b>Disposiciones Generales</b>	
1. Objeto.....	3
2. Glosario.....	3
<b>Capítulo Segundo</b>	
<b>Disposiciones específicas</b>	
3. De los plazos y periodos de readscripción.....	4
4. De las plazas que no están sujetas a readscripción.....	5
5. Del oficio-circular para las readscripciones.....	5
6. De las solicitudes de readscripción.....	6
7. Del registro de las solicitudes de readscripción.....	6
8. De las solicitudes de readscripción a petición del interesado.....	7
8.1. De las solicitudes de readscripción con permuta.....	8
9. De las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio.....	9
10. De las solicitudes de readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.....	11
11. Del dictamen de procedencia.....	12
12. De la autorización de las readscripciones.....	13
13. De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento.....	14
<b>Transitorios.....</b>	<b>14</b>
<b>Anexo 1</b>	

## **Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

#### **1. Objeto**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio Profesional Electoral como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos.

#### **2. Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Antigüedad en el Servicio: Tiempo que se computa a partir de la fecha en que haya ingresado una persona al Instituto en un cargo o puesto exclusivo del Servicio Profesional Electoral ininterrumpidamente.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Disponibilidad presupuestal: La suficiencia de recursos financieros con que cuente el Instituto en el ejercicio de que se trate.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Homólogos al nivel de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva: Los Coordinadores de área y los Directores de área adscritos en oficinas centrales.

Homólogos al nivel de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva: Los Vocales de área de Junta Local Ejecutiva y los Subdirectores de área adscritos en oficinas centrales.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto.

Nivel: Grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, considerando la responsabilidad de los cargos o puestos del servicio de carrera.

Oficio-circular: Documento a través del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral establece previsiones para la readscripción.

Permuta: Es el acto mediante el cual se conmutan adscripciones de cargos o puestos de dos o más miembros del Servicio Profesional Electoral diferentes a las de su origen.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Directiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Readscripción: Acto por el que un miembro del Servicio Profesional Electoral es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.

Rotación funcional: Mecanismo que facilita el desarrollo profesional mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área de la estructura del Servicio Profesional Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 3.** Durante proceso electoral la Junta, la Comisión del Servicio y la DESPE no autorizarán ni tramitarán readscripciones a petición del interesado, no obstante podrá aprobar readscripciones por necesidades del Servicio.

**Artículo 4.** La readscripción de miembros del Servicio podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción y se llevará a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan.

**Artículo 5.** Los miembros del Servicio que sean sujetos a la rotación funcional, podrán ser considerados para el otorgamiento de incentivos, de acuerdo con la normativa aplicable.

## **Capítulo Segundo Disposiciones específicas**

### **3. De los plazos y periodos de readscripción**

**Artículo 6.** La DESPE determinará anualmente dos periodos para la atención de solicitudes de readscripción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio:

- I. Un periodo para el cargo de Vocal Ejecutivo.
- II. Un periodo para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.

Los miembros del Servicio interesados en ser readscritos deberán presentar su solicitud en los periodos que para tal efecto se establezcan. La DESPE podrá determinar, previa autorización de la Comisión del Servicio, uno o más periodos adicionales para la atención de solicitudes de readscripción.

**Artículo 7.** De manera excepcional, los miembros del Servicio que ocupen cargos y puestos de Vocal Ejecutivo y sus respectivos homólogos, podrán ser readscritos entre dichos cargos, siempre y cuando tengan un nivel de percepciones aproximado y cumplan con los requisitos y perfil del mismo. La DESPE elaborará un dictamen respecto de la procedencia de la readscripción en el que se detallarán los motivos de la medida excepcional.

La Comisión del Servicio conocerá el dictamen y aprobará el dictamen de readscripción previo a que éste sea sometido a la Junta.

**Artículo 8.** La DESPE realizará el análisis y elaborará los dictámenes de las readscripciones que resulten procedentes, conforme a los plazos establecidos en el oficio-circular correspondiente, y de ello informará a la Comisión del Servicio.

La DESPE publicará en la página electrónica del Instituto, los nombres de los miembros del Servicio cuyas solicitudes de readscripción no resultaron procedentes.

#### **4. De las plazas que no están sujetas a readscripción**

**Artículo 9.** La DESPE no podrá incluir en el procedimiento de readscripción, aquellas plazas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentre ocupada a través del procedimiento de incorporación u ocupación temporal, o encargado de despacho.
- II. Que se encuentre vacante con motivo de la destitución decretada por autoridad competente a un miembro del Servicio hasta en tanto no cause estado.

#### **5. Del oficio-circular para las readscripciones**

**Artículo 10.** La DESPE emitirá un oficio-circular dirigido a todos los miembros del Servicio, dependiendo del periodo que se trate, en el que se establecerá lo siguiente:

- I. Plazos para la recepción de solicitudes.
- II. Plazas vacantes sujetas a readscripción.
- III. Periodo para llevar a cabo el análisis de las solicitudes, y en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.

El oficio-circular será publicado en la página electrónica del Instituto.

**Artículo 11.** Previo a la publicación del oficio-circular, la DESPE someterá a consideración de la Comisión del Servicio dicho documento, quien podrá emitir observaciones respecto de su contenido y alcances.

**Artículo 12.** La DESPE establecerá el medio de publicación del oficio-circular que estime conveniente, el cual deberá procurar la mayor difusión entre los miembros del Servicio, incluyendo la página electrónica del Instituto.

## **6. De las solicitudes de readscripción**

**Artículo 13.** Las solicitudes de readscripción a petición del interesado, deberán ser enviadas en original a la DESPE, con firma autógrafa y mediante el *formato de solicitud* anexo a los presentes Lineamientos (Anexo 1).

**Artículo 14.** El miembro del Servicio interesado en ser readscrito será el responsable de presentar su solicitud de readscripción.

**Artículo 15.** La DESPE no registrará solicitudes de readscripción a petición del interesado que sean enviadas a través de un medio distinto al que establezca la DESPE, o que se reciba fuera de los plazos establecidos en el oficio-circular.

**Artículo 16.** Los miembros del Servicio podrán señalar hasta tres preferencias de readscripción.

**Artículo 17.** En el *formato de solicitud*, el miembro del Servicio deberá especificar la Dirección Ejecutiva, entidad, Junta Local Ejecutiva, Junta Distrital Ejecutiva, cargo o puesto al cual solicita ser readscrito; así como los datos que se establezcan en el oficio-circular; asimismo, deberá señalar los motivos que originan su solicitud.

**Artículo 18.** La DESPE podrá requerir al funcionario que haya formulado la solicitud de readscripción, la información complementaria que estime necesaria.

## **7. Del registro de las solicitudes de readscripción**

**Artículo 19.** La DESPE aceptará sólo un *formato de solicitud* por cada miembro del Servicio, que se haya presentado en tiempo y forma.

**Artículo 20.** Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por fecha de solicitud de readscripción se entenderá el día en que la respectiva solicitud sea recibida por la DESPE.

**Artículo 21.** La DESPE utilizará el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral para el registro y atención de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio.

**Artículo 22.** La readscripción no procedente, tendrán vigencia de un año y será integrada en una base de datos que podrá ser utilizada para realizar readscripciones por necesidades del Servicio.

**Artículo 23.** Los miembros del Servicio cuya readscripción no sea procedente, podrán formular una nueva solicitud para ser considerados en un siguiente periodo, en los plazos que para tal efecto establezca la DESPE.

**Artículo 24.** Concluido el periodo de recepción, la DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre las solicitudes de readscripción recibidas.

#### **8. De las solicitudes de readscripción a petición del interesado**

**Artículo 25.** Los miembros del Servicio que soliciten su readscripción deberán, contar, como mínimo, conforme al artículo 105, fracción III del Estatuto, con un año de antigüedad en su cargo o puesto y adscripción, y deberán tener por lo menos experiencia en un proceso electoral en el Instituto.

**Artículo 26.** Serán improcedentes aquellas solicitudes de readscripción, a petición del interesado, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que no se presente en el *formato de solicitud* anexo a los presentes Lineamientos y a través de los medios que establezca la DESPE en el oficio-circular.
- II. Que no se presente en los periodos establecidos por la DESPE.
- III. Que no cuente con firma autógrafa del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción.
- IV. Que la solicitud se formule para ocupar un cargo o puesto con nivel administrativo superior y/o que implique ascenso o promoción.
- V. Que el miembro del Servicio haya sido sancionado con al menos un día de suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción.

La DESPE podrá determinar que no ha lugar a la readscripción de un miembro del Servicio cuando afecte la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. Para estos últimos, la readscripción no deberá ocasionar más de dos plazas vacantes.

**Artículo 27.** La DESPE verificará la información proporcionada por el miembro del Servicio, con relación a los motivos que originen su solicitud de readscripción.

**Artículo 28.** La DESPE solicitará, conforme al artículo 107 del Estatuto, la opinión del Director Ejecutivo y del Vocal Ejecutivo correspondientes, así como de la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las readscripciones, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Artículo 29.** Las observaciones señaladas en el artículo anterior, serán analizadas por la DESPE y deberán ser incluidas en el dictamen de procedencia de la readscripción que en su caso se elabore.



**Artículo 30.** Para la elaboración de los dictámenes de las solicitudes procedentes, la DESPE analizará el perfil, la trayectoria, la experiencia y las evaluaciones del miembro del Servicio involucrado.

**Artículo 31.** Cuando exista más de una solicitud para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- I. Posea titularidad;
- II. Cuenten con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional; o,
- VI. Cuenten con el mayor rango.

Si aun aplicados los criterios anteriores persiste un empate entre dos o más solicitudes, la DESPE dará prioridad a la readscripción que fomente la integración equilibrada entre mujeres y hombres, en un órgano central, local o distrital del Instituto.

**Artículo 32.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto, la DESPE presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las readscripciones que sean procedentes.

**Artículo 33.** Concluido el periodo de readscripción, la DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre las readscripciones que resultaron procedentes e incluirá información acerca de las solicitudes que no procedieron, conforme al artículo 109 del Estatuto.

La DESPE publicará dicho informe en la página electrónica del Instituto.

#### **8.1. De las solicitudes de readscripción con permuta**

**Artículo 34.** La Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio con permuta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y con base en el dictamen que para el efecto emita la DESPE.

**Artículo 35.** Las solicitudes de readscripción con permuta podrán ser formuladas por dos o más funcionarios de carrera y deberán realizarse por escrito firmado por los interesados, en los términos que para tal efecto señale la DESPE.

**Artículo 36.** Las solicitudes de readscripción con permuta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que las plazas que ocupan los solicitantes que quieran permutar tengan un nivel de percepciones equivalente;
- II. Que los solicitantes acrediten tener al menos un año en el cargo o puesto y en la adscripción actual y que cubran el perfil del cargo o puesto;
- III. Que los solicitantes tengan por lo menos experiencia en un proceso electoral en el Instituto; y
- IV. Que la solicitud de cambio de adscripción con permuta, tenga la aceptación por escrito de los Directores Ejecutivos y Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso.

**Artículo 37.** Serán improcedentes aquéllas solicitudes de readscripción que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que no se presenten en los periodos establecidos por la DESPE.
- II. Que no cuenten con firma autógrafa de los solicitantes.
- III. Que alguna de las solicitudes se formule para ocupar un cargo o puesto con nivel administrativo superior y/o que implique ascenso o promoción.
- V. Que alguno de los miembros del Servicio haya sido sancionado con al menos un día de suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción.

**Artículo 38.** Las solicitudes de readscripción con permuta serán dictaminadas, siempre y cuando no existan otras peticiones de readscripción para ocupar alguno de los cargos o puestos pretendidos por otros miembros del Servicio, en cuyo caso se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 106 del Estatuto.

#### **9. De las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio**

**Artículo 39.** El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

**Artículo 40.** Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio que se presenten para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito a sus áreas ejecutivas u órganos desconcentrados, lo anterior de conformidad con el artículo 100 del Estatuto.

**Artículo 41.** Las solicitudes de readscripción que se presenten por necesidades del Servicio, deberán ser enviadas a la DESPE mediante escrito original, con firma autógrafa del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo Local y deberán incluir los motivos que las sustentan.

**Artículo 42.** Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán conforme al artículo 102 del Estatuto:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución, o
- V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 43.** Las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio.

**Artículo 44.** Serán improcedentes las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no señalen las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 102 del Estatuto;
- II. Que no cuenten con firma autógrafa del funcionario del Instituto que la presenta;
- III. Que no se formulen para ocupar un cargo o puesto con nivel de percepciones equivalente y/o que implique ascenso o promoción; y
- IV. Que la readscripción afecte la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas la readscripción no deberá de ocasionar más de dos plazas vacantes.

**Artículo 45.** Para dictaminar las solicitudes formuladas por necesidades del Servicio, la DESPE analizará el perfil, la trayectoria, la experiencia, las evaluaciones del miembro del Servicio, y verificará que el movimiento propuesto se lleve a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones del funcionario de carrera, y que no se afecte la integración de las áreas del Instituto involucradas en el proceso de readscripción.

**Artículo 46.** La información señalada en el artículo anterior, será analizada por la DESPE y será incluida en el dictamen de procedencia de la solicitud de readscripción que en su caso se elabore.

**Artículo 47.** Los funcionarios de carrera que sean readscritos por necesidades del Servicio, conforme al artículo 104 del Estatuto, deberán recibir un apoyo económico por los gastos de traslado, conforme a lo establecido en el artículo 440, fracción XV del Estatuto.

**Artículo 48.** La DESPE presentará a la Comisión del Servicio, previo conocimiento de la Junta, un informe sobre las readscripciones que resultaron procedentes e incluirá información pormenorizada de las peticiones que no procedieron.

#### **10. De las solicitudes de readscripción por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional**

**Artículo 49.** La rotación funcional tiene como propósito propiciar el desarrollo profesional del personal de carrera, a través de su trayectoria en distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio.

**Artículo 50.** La rotación funcional buscará aprovechar los conocimientos, experiencia y formación del funcionario de carrera, en beneficio de las políticas, programas, planes y procesos del Instituto.

**Artículo 51.** Los miembros del Servicio podrán solicitar su readscripción, por motivos de desarrollo profesional, conforme a lo establecido en el artículo 17 y demás aplicables de estos Lineamientos.

**Artículo 52.** Las solicitudes de rotación funcional a petición del interesado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que la plaza solicitada tenga un nivel de percepciones equivalente;
- II. Que el funcionario de carrera acredite tener al menos tres años en el cargo o puesto y en la adscripción actual;
- III. Que el miembro del Servicio cuente con experiencia en por lo menos un proceso electoral federal;
- IV. Que la rotación funcional tenga la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso;
- V. Que el miembro del Servicio no haya sido sancionado con al menos un día de suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción; y
- VI. Que la rotación funcional se lleve a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones del funcionario de carrera.

**Artículo 53.** La readscripción por rotación funcional, también se podrá efectuar por necesidades del Servicio, en los siguientes casos:

- I. Reestructura de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados;

- II. Incorporación, cancelación, creación o desincorporación de plazas;
- III. Para la debida integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- IV. Redistribución, y
- V. Cuando un miembro del Servicio haya ocupado un mismo cargo durante más de dos procesos electorales y se requiera promover su desarrollo profesional y aprovechar su experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes.

**Artículo 54.** Con base en las necesidades del Servicio, los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, podrán solicitar la readscripción de miembros del Servicio, por rotación funcional.

**Artículo 55.** La DESPE verificará que el funcionario de carrera cuente con el perfil necesario para ocupar el cargo o puesto propuesto.

**Artículo 56.** El personal de carrera que sea readscrito por rotación funcional deberá inscribirse a los Cursos de Inducción al cargo o puesto que establezca la DESPE.

**Artículo 57.** La Junta podrá autorizar las readscripciones que se formulen por rotación funcional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

#### **11. Del dictamen de procedencia**

**Artículo 58.** La DESPE presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, los dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.

**Artículo 59.** Los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia de la readscripción. El dictamen deberá contener los siguientes datos:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual del miembro del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción a la que se propone readscribir al miembro del Servicio;
- IV. Los antecedentes, tales como: datos del oficio-circular emitida por la DESPE; plazos para la recepción de solicitudes; información de la solicitud formulada por el miembro del Servicio y/o Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos; motivos que originan la petición; datos sobre las respuestas que hubiese formulado la DESPE para atender la solicitud de readscripción del funcionario de carrera;
- V. El fundamento jurídico aplicable para la readscripción;

- VI. El perfil del miembro del Servicio sujeto a la readscripción, considerando para ello la formación académica;
- VII. La trayectoria del miembro del Servicio, puntualizando los datos referentes a: fecha de ingreso al Servicio y/o antigüedad; fecha de obtención de la titularidad, si es que la tuviere; rango, incentivos y resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- VIII. La experiencia del miembro del Servicio en procesos electorales;
- IX. Los cargos o puestos que ha desempeñado el miembro del Servicio;
- X. El número de adscripciones de las que ha sido sujeto y la complejidad electoral de ellas;
- XI. En su caso las sanciones que haya tenido el miembro del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales;
- XII. El señalamiento de que la readscripción se realiza para ocupar un cargo o puesto con un nivel de percepciones equivalente y que no implique ascenso ni promoción;
- XIII. Las observaciones, en su caso, que emitan las autoridades y funcionarios del Instituto respecto a la procedencia de la readscripción;
- XIV. El análisis respecto de la afectación de la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados del Instituto involucrados en el proceso de readscripción;
- XV. Los criterios de preferencia establecidos en los artículos 106 del Estatuto y 31 de los presentes Lineamientos que haya determinado la procedencia de la readscripción de un miembro del Servicio respecto a otro.
- XVI. Los supuestos que originan la propuesta y las razones de la procedencia, y
- XVII. Los demás que determine la DESPE.

**Artículo 60.** Elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán presentados a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir sus observaciones en la siguiente sesión que celebre la Comisión del Servicio.

## **12. De la autorización de las readscripciones**

**Artículo 61.** La Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

**Artículo 62.** El Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y los datos de las plazas a las cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la DESPE y la Dirección Ejecutiva de Administración, y en su caso, de los miembros del Servicio de conformidad con el artículo 56 de estos Lineamientos.

### **13. De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento**

**Artículo 63.** Una vez que la Junta autorice el Acuerdo de readscripción de miembros del Servicio, la DESPE notificará a los funcionarios de carrera, a través de oficio, las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor las readscripciones aprobadas.

La DESPE comunicará a los miembros del Servicio, por los medios que estime pertinentes, las readscripciones no procedentes.

**Artículo 64.** La Secretaría Ejecutiva expedirá los oficios de adscripción, y en su caso de nombramiento, de los miembros del Servicio readscritos.

**Artículo 65.** Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El envío, registro y atención de las solicitudes de readscripción se llevará a cabo a través de los medios que establezca la DESPE, hasta la entrada en funcionamiento del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDO.-** Los miembros del Servicio que hayan solicitado su readscripción antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos deberán ratificar su petición en los términos que para tal efecto establezca la DESPE.

